107 ~~106~~

CONSTANCIA: Del 17 al 21 de febrero de 2020, corrió el término concedido al abogado designado Como curador Ad-litem, para que manifestara su aceptación o presentara prueba del motivo que justifique su rechazo. Presentó escrito

Días habiles: 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2020.

A Despacho para resolver. 31 de marzo de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00172 – 00.
Asunto: No acepta excusa Curador Ad-litem

Armenia, 24 JUL 2020.

En atención a lo manifestado por el abogado Oscar Mauricio Rodríguez Serna el escrito que antecede (fl. 102 c. único), no se acepta la excusa allegada al Juzgado para la no aceptación del nombramiento efectuado por este ente judicial, como abogado curador Ad-litem de los ejecutados José Julián Rodríguez Guevara y Cielo Guevara Urrego; toda vez, el numeral 7 del artículo 48 del CGP, solo señala como motivos de justificación que se acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así mismo, se advierte que las causales de impedimento son taxativas y lo enunciado en cuanto a que funge como apoderado del ejecutante en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia Quindio, con radicado 9-2019-00449 en contra del común demandado José Julián Rodriguez Guevara, no se adecua a ninguna de ellas. Por lo anterior, considera esta servidora judicial que no existe razón de impedimento para aceptar su encargo máxime si se tiene que son procesos diferentes y se adelantan en diferentes Despachos Judiciales.

En consecuencia se le concede el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, para que se acerque al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a asumir el cargo para el cual fue designado, se le advierte que el cargo será de forzoso desempeño, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48 numeral 7 del CGP)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá a través de servicio postal autorizado el (los) oficio (s) en el que comunique al abogado designado, lo aquí dispuesto, diríjase la comunicación a la dirección que obra en el expediente esto es: cámara de comercio oficina 610 de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío.

Así mismo el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 JUL 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA